



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-352**  
Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de abril de 2023

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00981-00  
**Solicitante:** Elmer Coronado Riveros  
**Despacho:** Tribunal Superior de San Andrés  
**Funcionario judicial:** Fabio Máximo Mena Gil  
**Clase de proceso:** Penal  
**Número de radicación del proceso:** 88001600120920140004604  
**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez  
**Fecha de sala:** 12 de abril de 2023

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR23-11 del 18 de enero de 2023, esta Corporación dispuso declarar actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño de sus labores, por parte del doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, por lo que se ordenó restar un punto en el factor eficiencia o rendimiento de su calificación integral para el año 2022, así como compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

*“De conformidad con lo anteriormente expuesto, debe advertir esta seccional que analizado en detalle el caso en concreto, existió un incumplimiento del artículo 120 del Código General del Proceso, en la resolución del recurso de queja presentado por el peticionario, así mismo verificados los reportes estadísticos del despacho no se probó que existiera un volumen de trabajo que superara la capacidad máxima de respuesta del despacho, sumado a ello, con las actuaciones allegadas se demostró que el registro del proyecto y la providencia, fueron impulsados con ocasión a la comunicación del requerimiento de la presente vigilancia judicial administrativa.*

*De otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia SU-179 del nueve de junio del 2021, precisó los criterios en los cuales la mora puede considerarse justificada, al respecto manifestó que:*

*“En esa medida, la Corte ha entendido que, aun cuando se superen los términos procesales para que el juez adopte una determinación, no hay violación de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia y, por consiguiente, no se desconoce la garantía a obtener una decisión de fondo sin dilaciones injustificadas y dentro del plazo razonable, cuando se constata que existe un motivo válido que justifica la mora judicial, es decir, cuando se trata de una mora judicial justificada. Ello, exige analizar si el incumplimiento del término procesal“(i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”*

*Ahora bien, al analizar el informe y las explicaciones aportadas se encuentra que, si bien el funcionario judicial indicó que la corporación judicial de la cual hace parte, es de constitución mixta y sala única y que el despacho está compuesto solo por el titular y un auxiliar, para la proyección de todos los asuntos que cursan en esa dependencia, debe advertir esta seccional que de acuerdo a la*



SC5780-4-4

*jurisprudencia antes citada, tales argumentos no son suficientes para considerar que el retraso en el trámite del recurso de queja se encuentra justificado, toda vez que el funcionario no expuso ni acreditó que la demora fuera producto de la complejidad del asunto, así como tampoco se demostró que existieran problemas estructurales de congestión judicial que generaran la mora en el trámite, pues como se ha reiterado anteriormente analizado en detalle los reportes estadísticos, el despacho no solo no superó la capacidad máxima de respuesta sino que el inventario final es bajo.*

*Así pues, luego de realizar el análisis valorativo de las circunstancias y conforme a lo pruebas allegadas en el presente trámite administrativo, se concluye que no se encontraron situaciones que justificaran la dilación del proceso, toda vez que la carga laboral y la producción del despacho es baja, así mismo no se evidenció que las funciones propias del cargo o la complejidad del asunto impidieran al funcionario cumplir con los términos procesales o al menos razonables, así como tampoco se*

*demonstró que dentro del proceso las partes hubieran incumplido sus deberes en el impulso procesal, razón por la cual ante la ausencia de elementos fácticos y jurídicos que permitan justificar el tiempo transcurrido en la resolución del recurso de queja, se compulsarán copias de la presente actuación con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que, dentro de sus facultades, valore la conducta desplegada por el doctor Fabio Mena Gil, Magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, conforme al ámbito de su competencia.*

*Corolario de lo anterior, se declarará que, en el trámite del proceso penal, identificado con radicado 880160012092014004604, se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño de sus labores, por parte del doctor Fabio Mena Gil, Magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, razón por la cual se dispondrá la resta de un punto en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación integral de servicios del año 2022, conforme al artículo 10 del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.*

*Igualmente, ejecutoriada la presente decisión se enviará copia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de nominador, del doctor Fabio Mena Gil, Magistrado del Tribunal Superior de San Andrés y a la Unidad de Administración de la Carrera judicial – Sala Administrativa, de conformidad con el último inciso del artículo 9° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien con ocasión de la apertura del presente trámite administrativo el Magistrado del Tribunal Superior de la Corte Suprema de San Andrés, normalizó la situación de deficiencia, tal escenario se da sin perjuicio del procedimiento propio del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011”.*

Luego de que fuera comunicada la decisión el 1° de marzo de 2023, el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, interpuso recurso de reposición.

## **1.2 Motivos de inconformidad**

Mediante escrito radicado el 15 de marzo de 2023, el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, formuló recurso de reposición en el que indicó sus reparos a la resolución notificada. Indicó, que en el período transcurrido entre el 20 de mayo y el 5 de diciembre de 2022, concurren una serie de situaciones que impidieron el normal desarrollo de las actividades al interior del despacho, como son, fallas de conectividad de la red de internet, suspensión del suministro de energía en la zona céntrica de la isla de San Andrés, permisos y comisiones otorgadas a este y cierres extraordinarios del despacho ordenadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; estas situaciones, se dieron en las siguientes fechas:

No.	Fecha	Situación	Observaciones
-----	-------	-----------	---------------



1	09/06/2022	Suspensión de suministro eléctrico	
2	16/06/2022	Permiso para chequeos médicos	
3	01/07/2022	Cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, decretado por Acuerdo No. CSJBOA22-347	
4	15/07/2022	Suspensión de suministro eléctrico	
5	19/07/2022	Problemas de conectividad de red	
6	1/08/2022	Problemas de conectividad de red	
7	10/08/2022	Permiso para asistir a citas médicas en Fundación Neurológica Colombiana	
8	11/08/2022	Permiso para asistir a citas médicas en Fundación Neurológica Colombiana	
9	12/08/2022	Permiso para asistir a citas médicas en Fundación Neurológica Colombiana	
10	17/08/2022	Problemas de conectividad de red	
11	18/08/2022	Problemas de conectividad de red	
12	19/08/2022	Problemas de conectividad de red	Confluencia de fechas
13		Suspensión de suministro eléctrico	
14	22/08/2022	Permiso para acompañar a su señora madre a chequeos médicos en la ciudad de Medellín	
15	23/08/2022	Permiso para acompañar a su señora madre a chequeos médicos en la ciudad de Medellín	
16	25/08/2022	Suspensión de suministro eléctrico	
17	26/08/2022	Problemas de conectividad de red	
18	05/09/2022	Problemas de conectividad de red	
19		Suspensión de suministro eléctrico	Confluencia de fechas
20	15/09/2022	Permiso para asistir al XXV Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, en la ciudad de Valledupar	
21	16/09/2022	Permiso para asistir al XXV Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, en la ciudad de Valledupar	
22	06/10/2022	Permiso para asistir a citas médicas de la ciudad de Bogotá	
23		Permiso para asistir a citas médicas de la ciudad de Bogotá	Confluencia de fechas
24	07/10/2022	Cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, decretado por Acuerdo No. CSJBOA22-442	
25	10/10/2022	Cierre extraordinario de los despachos judiciales del Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, decretado por Acuerdo No. CSJBOA22-442	
26	12/10/2022	Permiso para asistir al Conversatorio de la Especialidad Laboral de la Corte Suprema de Justicia	
27	13/10/2022	Permiso para asistir al Conversatorio de la Especialidad Laboral de la Corte Suprema de Justicia	
28	14/10/2022	Permiso para asistir al Conversatorio de la Especialidad Laboral de la Corte Suprema de Justicia	
29	09/11/2022	Suspensión de suministro eléctrico	
30	10/11/2022	Suspensión de suministro eléctrico	



31	11/11/2022	Suspensión de suministro eléctrico	
32	16/11/2022	Permiso para asistir al V Conversatorio Internacional y IX Conversatorio Nacional del SIGCMA calidad integral y transformación digital en la Rama Judicial, en la ciudad de Santa Marta	
33	17/11/2022	Permiso para asistir al V Conversatorio Internacional y IX Conversatorio Nacional del SIGCMA calidad integral y transformación digital en la Rama Judicial, en la ciudad de Santa Marta	
34	18/11/2022	Permiso para asistir al V Conversatorio Internacional y IX Conversatorio Nacional del SIGCMA calidad integral y transformación digital en la Rama Judicial, en la ciudad de Santa Marta	Confluencia de fechas
35		Problemas de conectividad de red	
36	19/11/2022	Permiso para asistir al V Conversatorio Internacional y IX Conversatorio Nacional del SIGCMA calidad integral y transformación digital en la Rama Judicial, en la ciudad de Santa Marta	

Finalmente adujo, respecto del funcionamiento interno del despacho 03 del Tribunal Superior de San Andrés Isla, que el manejo del correo electrónico institucional de esa dependencia, esto es, [des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co), se encuentra a cargo del doctor Octavio Perdomo Moreno, auxiliar judicial I de esa agencia judicial, a quien le corresponde la recepción de los diferentes asuntos y la elaboración de su respectivo proyecto para posterior revisión y corrección del magistrado, una vez le es puesto en conocimiento el trámite a través de correo electrónico. Frente al caso particular, afirmó que, si bien el reparto del recurso de queja alegado se efectuó el 20 de mayo de 2022, ello se hizo al correo electrónico institucional de esa agencia judicial, es decir, [des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que solo el 1° de diciembre de esa anualidad, con ocasión del trámite administrativo, fue enterado de la existencia del recurso en mención, momento en el que le dio las instrucciones para su resolución, y el 5 de diciembre siguiente, le fue compartido el proyecto de decisión.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

### 2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR23-11 del 18 de enero de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### 2.3 El caso en concreto

El 24 de noviembre del 2022, el señor Elmer Coronado Riveros solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, en la que indicó que el Tribunal Superior de San Andrés se encontraba en mora de tramitar recurso de queja desde el mes de mayo de 2022. Al respecto, esta Seccional resolvió declarar actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y el anormal desempeño de sus labores, por parte del doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, por lo que se ordenó restar un punto en el factor eficiencia o rendimiento de su calificación integral para el año 2022, así como compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Frente a la decisión adoptada, el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, interpuso recurso de reposición, en el que afirmó que, la tardanza advertida para resolver el recurso de queja, obedeció a circunstancias exógenas a su actuar diligente, como lo son, fallas de conectividad de la red de internet, suspensión del suministro de energía en la zona céntrica de la isla de San Andrés, permisos y comisiones otorgadas a este y cierres extraordinarios del despacho ordenadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Finalmente adujo, respecto del funcionamiento interno del Despacho 03 del Tribunal Superior de San Andrés Isla, que el manejo del correo electrónico institucional de esa dependencia se encuentra a cargo de su auxiliar judicial I, a quien le corresponde la recepción de los diferentes asunto, la elaboración de su respectivo proyecto, para pasarlo al despacho del magistrado a través de su correo personal institucional, para su revisión y correcciones y, finalmente, su eventual registro ante la Sala de Decisión.

Frente al caso particular, afirmó que, si bien el reparto del recurso alegado se efectuó el 20 de mayo de 2022, ello se hizo al correo electrónico institucional del despacho judicial, esto es, [des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que solo el 1° de diciembre de esa anualidad, con ocasión del trámite administrativo, fue puesto en conocimiento de la existencia del recurso en mención, momento en el que le dio las instrucciones para su resolución, y el 5 de diciembre siguiente, le fue compartido el proyecto de decisión.

En relación a las inconformidades planteadas por el recurrente, respecto de las situaciones que superan la capacidad operativa del despacho, como las mencionadas con anterioridad, se tiene que, si en gracia de discusión estas se toman como válidas para exculpar al funcionario en las fechas indicadas, ello solo conllevaría a restar 32 días, de los 139 advertidos en la resolución cuestionada, lo que dejaría, en el mejor de los casos, una tardanza de 107, término que sigue siendo excesivo, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

No obstante, frente al argumento del funcionamiento interno del despacho presidido por el recurrente, en el entendido de que el auxiliar judicial I es el encargado del manejo del correo institucional de esa dependencia y que, solo después de la proyección de la decisión del trámite, es que se efectúa el ingreso al despacho para conocimiento y estudio del magistrado, vale la pena precisar que, repartido por la secretaría del Tribunal los memoriales o los asuntos al correo institucional del despacho encartado<sup>2</sup>, estos deben ser puestos en conocimiento del titular de forma inmediata, a través del pase al despacho, actuación diferente y separada de aquella dirigida a proyectar la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, a partir de un análisis de los soportes allegados al trámite administrativo, se advierte, que fue el reparto del recurso de queja alegado, el realizado por la secretaría del Tribunal el 20 de mayo de 2022 por mensaje de datos dirigido al correo institucional del

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA.** En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

<sup>2</sup> [des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

despacho judicial, esto es, [des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03tssaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como al correo institucional del doctor Octavio Perdomo Moreno, auxiliar judicial I de esa agencia judicial, [operdomm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:operdomm@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>3</sup>, y no el pase del expediente al despacho, tal como se afirmó en el acto administrativo que se recurre.

De igual manera, se observa que, con posterioridad a dicho reparto, el doctor Octavio Perdomo Moreno, auxiliar de esa célula judicial, el 1° de diciembre de 2022, puso en conocimiento del magistrado de esa dependencia el trámite alegado mediante de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [fmenag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fmenag@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el 5 de diciembre siguiente, el servidor judicial por el mismo medio, es decir, a través de mensaje de datos dirigido al correo en mención, presentó proyecto de decisión<sup>4</sup>, actuaciones que estima esta Corporación, equivalen al pase del expediente al despacho para resorte del juez, y a la etapa de proyección de la providencia correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, se colige que el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del despacho 03 del Tribunal Superior de San Andrés, Islas, contrario a lo establecido por la resolución que se cuestiona, solo tuvo conocimiento del recurso de queja hasta el 1° de diciembre de 2022, fecha en la cual el doctor Octavio Perdomo Moreno, en calidad de auxiliar le informó de la existencia del recurso alegado, razón por la que mal haría esta Corporación en atribuirle la responsabilidad por la mora advertida, cuando el funcionario no conocía de la existencia del respectivo trámite, pues se reitera, la tardanza observada obedeció a la omisión doctor Octavio Perdomo Moreno, encargado del correo electrónico del despacho, en informar al titular el recurso de queja formulado por el solicitante en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso, como actuación independiente de aquella encaminada a efectuar el estudio de la viabilidad del recurso y la proyección de la decisión respectiva. En consecuencia, estima esta Seccional que el recurrente dentro de la oportunidad correspondiente, logró acreditar que no existió situación de omisión o desidia de su parte en la resolución del trámite alegado, pues se advirtió que de acuerdo al funcionamiento interno del despacho, el recurso solo le fue puesto en conocimiento por su auxiliar hasta el 1° de diciembre del 2022.

Así las cosas, esta Corporación, repondrá la Resolución No. CSJBOR23-11 del 18 de enero de 2023 y, en su lugar, dispondrá el archivo del trámite administrativo respecto del doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del despacho 03 del Tribunal Superior de San Andrés, Islas. Sin embargo, ante la mora judicial advertida, esta Seccional dispondrá la compulsas de copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, conforme al ámbito de su competencia, determine si la actuación desplegada por el doctor Octavio Perdomo Moreno, auxiliar judicial I de la agencia judicial encartada dentro del referido trámite, constituye un incumplimiento al deber funcional del servidor judicial.

Por otra parte, se resolverá requerir al doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, para que, sin pretender amenazar los principios de independencia y autonomía judicial de los que gozan los jueces de la República y con el fin de garantizar de que sucesos como los ocurridos en el trámite del proceso de marras no vuelvan a ocurrir, imparta instrucciones a su auxiliar judicial I para que efectuado el reparto de los memoriales o asuntos dirigidos al despacho por la secretaria del Tribunal, estos le sean informados de inmediato, o en su defecto, del reparto, se le remita copia a su correo institucional personal.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

### 3. RESUELVE

---

<sup>3</sup> Anexos del informe de verificación rendido por el funcionario judicial dentro del presente trámite administrativo.

<sup>4</sup> Anexos del informe de verificación rendido por el funcionario judicial dentro del presente trámite administrativo.



**PRIMERO:** Reponer en su integridad la Resolución No. CSJBOR23-11 del 18 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Elmer Coronado Riveros, sobre el proceso penal identificado con el radicado 88001-60-01-209-2014-00046-04, que cursa en el Tribunal Superior de San Andrés, Islas, por las razones anotadas.

**TERCERO:** Compulsar copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, conforme al ámbito de su competencia, determine si la actuación desplegada por el doctor Octavio Perdomo Moreno, auxiliar judicial I de la agencia judicial encartada dentro del referido trámite, constituye un incumplimiento al deber funcional del servidor judicial.

**CUARTO:** Exhortar al doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, para que, conforme a lo indicado, imparta instrucciones a su auxiliar judicial I para que efectuado el reparto de los memoriales o asuntos dirigidos al despacho por la secretaría del Tribunal, estos le sean informados de inmediato, o en su defecto, del reparto, se le remita copia a su correo institucional personal.

**QUINTO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**SEXTO:** Notificar la presente resolución al recurrente, doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés y comunicar al señor Elmer Coronado Riveros, en su calidad de quejoso, por ser de su interés.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA